

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938. — El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, dando cuenta de que doña María del Carmen Martín Cifuentes, Profesora numeraria, doña María C. Sánchez Varó, Profesora especial; doña Ildafonsa Aurora Soler Sorni, Auxiliar numeraria y doña Josefa Sales Boli, Auxiliar numeraria, no ha hecho acto de presencia en el expresado Centro en Valencia.

Esta Dirección General ha acordado declarar incurso en el art 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, al citado personal, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Julio de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón en Valencia.

Vista la propuesta de esta Inspección provincial de Primera Enseñanza para que se declaren incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino a los Maestros Nacionales siguientes:

Doña Carmen Culleré Ortiz, de Termino.

Don Joaquín Gabaldá Senterio, de San Lorenzo de Morunys.

Don Andrés Farrán, de Ager.

Don Francisco Palau, de Millá.

Don Dionisio Balau, de Régola.

Don David Sans Casades, de Albesa.

Don José Ballesta Borné, de Albesa, Doña Victoria Pomar Eibus, de Albesa.

Don Sebastián Fusté, de Alfarrás. Doña Encarnación Tohá, de Alfarrás.

Doña Carmen Linares Comes, de Alfarrás.

Doña Encarnación Solé Codina, de Alfarrás.

Don Pedro Montaña, de Alguaire.

Doña Asunción Carretes Cardona, de Alguaire.

Doña Carmen Pijoán Prats, de Alguaire.

Doña Encarnación Sellart Elías, de Alguaire.

Doña Basilisa Abadía, de Tartareu. Don Cándido Ortiz, de Balaguer.

Don Luis Bigatá, de Balaguer.

Don Manuel Badía, de Balaguer.

Doña María Porta Ferrán, de Balaguer.

Doña Clemencia Verdiell Martínez, de Almenar.

Doña María Roca Baisells, de Almenar.

Doña Francisca Sorribes Marsa, de Balaguer.

Doña Josefa Raimundi Florensa, de Balaguer.

Don Miguel Bernardó, de San Lorenzo de Montgay (Camarasa).

Don Gumersindo Bañeras, de Castelló Farfaña.

Doña Claudia Ramón, de Castelló Farfaña.

Don Amadeo Pagés, de Ametlla de Fontllonga.

Don Pascual Server Iborra, de Mernaguens.

Señor Tripat Tribó, de Gerp Os de Balaguer.

Doña Consuelo Manzana, de Gerp.

Doña Josefa Galucho, de Torrelameo.

Doña Josefina Sauri Castells, de Tragó Noguera.

Don Francisco Coyo Llanes, de Blancafort.

Don Antonio Solé, de Vallfogona de Balaguer.

Doña Rosa Teixidó Florensa, de Vallfogona de Balaguer.

Doña Carmen Farré Solé, de Vallfogona de Balaguer.

Doña Teresa Isern Cervera, de Vilanova de Segurá.

Doña Isabel Sedó Gómez, de Vilanova de Segurá.

Esta Dirección General ha acordado declarar incursos a dichos Maestros en el citado artículo de la Ley, cumplimentando la Orden circular de 21 de Abril último, a los efectos reglamentarios procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Julio de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH

Sr. Inspector provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número tres, de es-

ta Capital, en el juicio de abintestato prevenido de oficio por fallecimiento de doña Carmen Asudillo Fernández, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de la misma, que tuvo lugar en su domicilio de esta Capital, calle de Manuel Fernández y González, número 17, el día doce de Noviembre de 1937, y cuya señora era natural de Madrid, de profesión sus labores, de 47 años de edad, vádua, ignorándose el nombre de sus padres; y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el expresado Juzgado a reclamarlo, dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintitrés de Junio de 1938.

V.º B.º — El Juez de primera instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. C.—79

#### REQUISITORIA

DON MIGUEL MORENO TAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO. Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año en el expediente número 218 de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Domingo Briz Ramírez, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de las responsabilidades por solidaridad que le correspondan por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión, y de las subsidiarias por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Domingo Briz Ramírez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Domingo Briz Ramírez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.

Demófilo de Buen. — José Arago-

nés. — Dionisio Terrer. — J. Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado en su oportunidad el primer testimonio librado, expido este segundo en Barcelona, a 25 de Junio de 1938.—Certifico. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.591

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha treinta de Marzo del corriente año en expediente número 69 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Enrique Sánchez Gomez, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión a la cantidad de cuatro millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda, por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a Enrique Sánchez Gómez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Enrique Sánchez Gómez proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. —El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.592

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha siete de Mayo del corriente año en el expediente número 463 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 15 de la calle de Fermín Galán de Ambuciel, provincia de Jaén, propiedad de José Aguilar Castro), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. —El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.593

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha veintiséis de Mayo del corriente año en el expediente número 492 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 9 de la calle Plaza Mayor, número 9, de Sella, provincia de Alicante, propiedad de Salvador Sebastián Cerdá), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terre. —

Juan M. Mediano. — Manuel Cruz.— Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. —El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.594

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha 19 de Mayo del corriente año en el expediente número 413 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca sita en la Avenida de Madrid, de la Carolina, provincia de Jaén, propiedad de Alvaro Figueroa Torres), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. —El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.595

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha uno de Marzo del corriente año en expediente número 79 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

**FALLO.** Se declara que la responsabilidad que corresponda hacer efectiva con los bienes de Vicente Rojas Horcajo, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin per-

juicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda, por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a Vicente Rojas Horcajo.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Vicente Rojas Horcajo proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. — El Secretario. Miguel Moreno.

J. O.—1.596

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO.** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha primero de Marzo del corriente año en expediente 172 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José González Barutell asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de cinco millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda, por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a José González Barutell.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de José González Barutell proceda hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. — El Secretario. Miguel Moreno.

J. O.—1.597

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA.**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha primero de Marzo del corriente año en expediente número 173 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José M.<sup>a</sup> Giméno Puchades asciende por su condición de autor de un delito de rebelión a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a José María Giméno Puchades.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de José M.<sup>a</sup> Giméno Puchades proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la

la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de 1938. — El Secretario. Miguel Moreno.

1.598

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha treinta de Marzo del corriente año en el expediente número 175 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Martínez Mañez asciende por su condición de autor de un delito de proposición para el de rebelión, la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de proposición para la rebelión, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a José Martínez Mañez. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Martínez Mañez proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normales Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en 28 de Junio de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—1.599